Acuerdo de 29 de octubre de 2026 del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban los criterios propios del Programa de Doctorado de Ingeniería Biomédica para la presentación de tesis doctorales como compendio de publicaciones.

El Reglamento de Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza (Acuerdo de 29 de junio de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza) establece la posibilidad de presentar una tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones, previa autorización de la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, con informe favorable de la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente.

Asimismo, el citado Reglamento permite que las Comisiones Académicas establezcan requisitos adicionales para esta modalidad de presentación, siempre que sean compatibles con la normativa general y sean aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

La Instrucción sobre el procedimiento de depósito, autorización y defensa de tesis doctorales de la Universidad de Zaragoza (Acuerdo de 30 de abril de 2026, del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba) determina los requisitos mínimos de calidad, contenido y documentación que deben reunir las tesis presentadas por compendio de publicaciones.

Por su parte, el Acuerdo de 9 de julio de 2026 del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado establece criterios comunes para la valoración de la indexación, la calidad editorial, los conflictos de interés, las posibles malas prácticas de publicación y la relevancia de la contribución de la persona doctoranda.

Con objeto de aplicar estos criterios de manera homogénea, transparente y adecuada a las características del Programa de Doctorado en Ingeniería Biomédica se acuerda aprobar las siguientes normas.

Artículo 1. Requisitos generales de las publicaciones

1. La tesis deberá estar constituida por un mínimo de cuatro artículos publicados o aceptados para su publicación con posterioridad a la fecha de inicio de los estudios de doctorado.

2. Las publicaciones deberán presentar unidad temática y constituir, consideradas conjuntamente, una contribución científica coherente y suficientemente relevante para alcanzar los objetivos propios de una tesis doctoral.

3. Como máximo se admitirá que una de las publicaciones sea un artículo de revisión (incluidas las revisiones sistemáticas y metaanálisis).

4. Al menos tres de los artículos deberán estar publicados o aceptados en revistas científicas incluidas en el Journal Citation Reports, de acuerdo con los criterios temporales y de indexación establecidos por la Escuela de Doctorado.

5. Las publicaciones deberán corresponder a resultados de investigación vinculados al plan de investigación y a las actividades desarrolladas por la persona doctoranda durante la realización de la tesis.

Artículo 2. Autoría y contribución de la persona doctoranda

1. La persona doctoranda deberá figurar como primera autora, o como primera autora conjunta explícitamente indicada en la publicación, al menos en los cuatro artículos utilizados para definir el cumplimiento del artículo 1.

2. En todos los artículos incluidos en el compendio, la persona doctoranda deberá haber realizado una contribución relevante y claramente identificable en la concepción o diseño del estudio, el desarrollo metodológico, la obtención o análisis de los datos, la interpretación de los resultados o la redacción del trabajo.

3. La contribución de la persona doctoranda a cada publicación deberá describirse de forma individualizada y ser confirmada expresamente por la dirección de la tesis. Cuando la publicación incluya una declaración de contribuciones de autoría, esta se incorporará a la documentación de la solicitud.

Artículo 3. Singularidad de las publicaciones y ausencia de solapamientos

1. Cada publicación deberá contener una aportación científica sustancial y diferenciada respecto de las restantes publicaciones incluidas en el compendio.

2. No se admitirán publicaciones que presenten una fragmentación artificial o injustificada de una misma investigación en varias aportaciones, con el fin de incrementar el número de publicaciones.

3. Tampoco se admitirán publicaciones que reproduzcan de forma sustancial datos, métodos, resultados, figuras, tablas, discusiones o conclusiones publicadas en otro de los artículos aportados, salvo que el solapamiento sea necesario, esté debidamente identificado y resulte compatible con las buenas prácticas de publicación.

4. La utilización de una cohorte, base de datos, conjunto de señales o plataforma experimental en varias publicaciones no impedirá su inclusión en el compendio, siempre que cada trabajo responda a objetivos o hipótesis diferenciados y aporte resultados y conclusiones científicas sustancialmente distintos.

5. La persona doctoranda deberá describir, para cada publicación: a) su objetivo específico; b) su aportación diferenciada al conjunto de la tesis; c) los datos, métodos o resultados que comparte con otras publicaciones del compendio; d) los posibles solapamientos existentes y su justificación.

6. La Comisión Académica podrá excluir una publicación cuando considere que su aportación diferenciada es insuficiente o que existe una fragmentación injustificada de los resultados.

Artículo 4. Conflictos de interés editorial.

1. Deberá declararse cualquier relación entre las personas autoras y la dirección, los comités editoriales, las personas editoras o las personas responsables de los números especiales, colecciones o volúmenes en los que se hayan publicado los trabajos.

2. Se considerará que existe un posible conflicto de interés, entre otros supuestos, cuando alguna de las personas autoras: a) forme parte del comité editorial de la revista; b) haya actuado como editora o coordinadora del número especial o volumen en el que se publica el artículo; c) haya intervenido directamente en la gestión editorial del trabajo; d) mantenga una relación que pueda comprometer la independencia o la apariencia de independencia del proceso de evaluación.

3. La existencia de un conflicto de interés no determinará automáticamente la exclusión de la publicación, siempre que se acredite que el manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación externo, independiente y con garantías.

4. Si, existiendo un posible conflicto de interés, no se justifican adecuadamente las garantías del proceso editorial, la publicación no será considerada a efectos del cumplimiento de los requisitos del compendio.

Artículo 5. Documentación adicional

Para que la Comisión Académica pueda valorar los puntos anteriores, la solicitud deberá incluir una declaración firmada por la persona doctoranda con la conformidad expresa de la dirección de la tesis que describirá:

a) la contribución de la persona doctoranda a cada publicación;

b) la singularidad de las publicaciones y los posibles solapamientos entre ellas;

c) la existencia de posibles conflictos de interés editoriales.

Artículo 6. Valoración de las solicitudes

1. La persona doctoranda deberá comunicar a la Comisión Académica, con antelación suficiente al depósito, su intención de presentar la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones.

2. La solicitud formal se presentará una vez que se disponga de las publicaciones y de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos.

3. La Comisión Académica comprobará:

a) El cumplimiento del número mínimo de publicaciones.

b) La fecha de publicación o aceptación de los trabajos.

c) La indexación y calidad de las revistas.

d) La unidad temática del compendio.

e) La relevancia de la contribución de la persona doctoranda.

f) La singularidad de las publicaciones.

h) La existencia y adecuada justificación de posibles conflictos de interés.

i) El cumplimiento de los requisitos formales y documentales.

5. Cuando la documentación resulte incompleta o insuficiente, se requerirá a la persona solicitante para que la subsane o aporte las aclaraciones necesarias.

6. La Comisión Académica emitirá un informe motivado, favorable o desfavorable, en el que se hará constar el análisis de los requisitos generales y de los criterios establecidos en este acuerdo.

7. El informe favorable se elevará a la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado para su autorización.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor tres meses después del día de su aprobación por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y será aplicable a las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.